Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2023-00095-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **YUDY PÉREZ ROJAS** por medio de endosatario en procuración contra **LUIS MARÍA LARROTA MENDEZ** observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P.; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**LETRA DE CAMBIO**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de **YUDY PÉREZ ROJAS** y en contra de **LUIS MARIA LARROTA MENDEZ** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **LETRA DE CAMBIO No. 01/21**

- Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.

- Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.800.000) por concepto de intereses de plazo sobre el capital liquidados a la tasa una tasa del 2% mensual desde el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021) hasta el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y hasta el pago total de la obligación.

- **LETRA DE CAMBIO No. 11**

- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.

- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal desde el día once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: Reconocer personería al Dr. MARCOS VIDAL VESGA LEÓN con C.C. 78.015.996 y T.P. 86.868 del C.S. de la J como endosatario en procuración.

NOVENO: Ordenar el emplazamiento del demandado LUIS MARÍA LARROTA MÉNDEZ Por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 07 de marzo de 2023.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, se incluyó a la demandada **LUIS MARÍA LARROTA MÉNDEZ** en el Registro Nacional de Emplazados.

Bucaramanga, 06 de marzo de 2023.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario